

4

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-161108- -00005-0000

Fecha: 2013-03-15 16:53:18 Dep. 2020 DIR.NUEVASOR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 8

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI.-UNILEVER N.V.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional
PCT para "PARTÍCULAS COMPUESTAS DE PANTALLA SOLAR
COSMÉTICA".-Clase A61K 8/02.-Expediente número 10-161.108.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho y notificado por fijación en lista de 6 de Noviembre de 2012 y a mi memorial solicitando plazo de 29 de Enero de 2013.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por el Señor Examinador en su Concepto Técnico correspondiente al Oficio No. **20116**, en relación con la claridad y el soporte del Capítulo Reivindicatorio actualmente presentado y el Nivel Inventivo de la presente solicitud, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos técnicos por medio de los cuales no sólo se superan completamente dichas objeciones sino que además se establece de manera incontrovertible la patentabilidad de la solicitud en estudio.

3. **CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

Con respecto al capítulo reivindicatorio actualmente presentado, el Señor Examinador objeta la claridad y soporte de las reivindicaciones, haciendo señalamientos particulares que serán discutidos a continuación:

(a) En primer lugar, el Señor examinador señala que el capítulo reivindicatorio no se encontraría adecuadamente soportado dentro del texto de la descripción, dado que los ejemplos muestran que el agente de pantalla solar está encapsulado y no disperso como se señala dentro de las reivindicaciones.

Sobre este particular, muy respetuosamente me permito señalar que para la persona versada en la materia sería evidente que la descripción de la solicitud, tal

como ha sido presentada, brinda total soporte al capítulo reivindicatorio dado que este se refiere a realizaciones preferidas de la invención.

Es así como, la página 8, líneas 12 a 14 de la descripción de la solicitud señala que: *"Los agentes de pantalla solar pueden estar dispersos a través de la resina o ser conformados como un núcleo rodeado por la resina. La dispersión a través de la resina es preferida."* (Resaltado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, la Tabla II de las páginas 19 y 20 de la presente solicitud ilustra las propiedades mejoradas de las partículas compuestas de la invención, propiedades que si bien se indica que corresponden a un encapsulado, la persona versada en la materia reconocería que son equivalentes a las que exhiben las mismas partículas en las cuales el agente de pantalla solar se encuentre disperso en la matriz polimérica, toda vez que ambas posibilidades han sido consideradas por el solicitante dentro del texto de la descripción como realizaciones de la invención.

En conexión con lo anterior, **muy comedidamente me permito resaltar que dentro del ámbito de las patentes es un hecho aceptado y conocido que los ejemplos incluidos dentro del texto de la descripción de una solicitud no son limitantes, y se aportan para ilustrar la mejor manera de obtener la invención, sin que por ello implique que la materia reclamada deba restringirse únicamente a las realizaciones específicas que hacen parte de dichos ejemplos.**

Tan es así que el *"Instructivo Examen De Solicitudes De Patentes de Invención y Modelo de Utilidad"*, documento recientemente preparado por la SIC que reúne los principales lineamientos para la evaluación de solicitudes de patente, señala que:

"La invención puede estar suficientemente descrita si se aporta:

- Un sólo ejemplo o un número razonable de ejemplos, modos de realización alternativos o variaciones que habilitan a la persona del oficio normalmente versada en la materia para que, junto con sus conocimientos generales, pueda poner en práctica la invención en toda el área reivindicada y no sólo algunas especies particulares reivindicadas, sin que requiera de un esfuerzo inventivo. En tal caso, la presentación de ejemplos relativos a todas las especies particulares de la invención no será condición necesaria para la suficiencia, siempre y cuando dichas especies se mencionen en la descripción." (Página 48, numeral 2.7.2 Suficiencia, resaltado fuera de texto)

Así mismo, en el mencionado Instructivo, ese Despacho señala que:

"Las reivindicaciones son usualmente generalizaciones del contenido divulgado en la descripción." (Página 45, numeral 2.6.7 Soporte en la descripción).

Como consecuencia de lo anterior, **me permito resaltar que de ninguna manera puede considerarse que el capítulo reivindicatorio actualmente presentado no está debidamente soportado dentro de la descripción de la solicitud, toda vez que dicha descripción revela de manera específica que, al formar las partículas compuestas, los agentes de pantalla solar pueden estar tanto dispersos dentro de la matriz polimérica, como rodeados por ella, y se esperarían los mismos resultados ventajosos que se demuestran en los ejemplos específicos independientemente de la forma en la cual se hayan obtenido dichas partículas compuestas.**

Por lo tanto, resulta evidente que el capítulo reivindicatorio, tal como ha sido presentado, se refiere a materia totalmente soportada dentro de la descripción de la solicitud.

(b) De otra parte, el Señor Examinador indica que no existiría concordancia en los resultados reportados en la Tabla II y las conclusiones discutidas posteriormente, a partir de las cuales se define la materia reclamada por la presente solicitud.

Sobre este particular, muy respetuosamente me permito resaltar que la persona versada en la materia, a la cual va dirigida la presente solicitud, encontraría claro que los resultados de la mencionada Tabla II de las páginas 19 y 20 de la descripción, demuestran de manera incontrovertible las propiedades mejoradas de las partículas compuestas de la invención, de manera congruente con la materia que es reclamada por el capítulo reivindicatorio.

De esta forma la Fórmula 1 de la Tabla II comprende octilmetoxicinamato (OMC) sin encapsular, mientras que las Fórmulas 2 y 3 emplean las partículas compuestas comerciales "UV pearls" y "SunCaps 664" respectivamente, y las Fórmulas 4 a 7 emplean partículas compuestas de acuerdo con la presente invención. Por su parte, el ejemplo 8 emplea octilmetoxicinamato (OMC) sin encapsular en mezcla con el polímero Sylvaclear PA 12000 AV.

En este sentido, los resultados de la tabla II demuestran cómo las Fórmulas que contienen las partículas compuestas de la invención de manera sorprendente brindan un mayor factor de protección solar (SPF), el cual es mayor a medida que el valor de constante dieléctrica de dichas partículas compuestas es mayor.

Por otro lado, la **Fórmula 8** al tener el OMC y el polímero en mezcla y no como partículas compuestas presenta un valor alto de constante dieléctrica pero un SPF muy pequeño, comprobando de esta forma que la simple mezcla de los componentes no es suficiente para prevenir la degradación del agente de pantalla solar, y que las partículas compuestas de la invención de manera inesperada proporcionan características ventajosas en cuanto a la mayor y más prolongada protección contra el sol.

Consecuentemente, resulta evidente que, contrario a lo afirmado por el Señor Examinador, la mencionada Tabla II de la descripción de la solicitud no solo brinda un adecuado soporte a la reclamación sino que es una prueba fehaciente de que las características esenciales de las partículas compuestas de la invención brindan propiedades ventajosas e inesperadas con respecto al arte previo.

(c) Sumado a lo anterior, el Señor Examinador indica que la referencia al rango de constante dieléctrica incluida dentro de la reivindicación 1 actualmente presentada sería un resultado a alcanzar y por lo tanto sería inaceptable.

A este respecto me permito señalar que dicho valor de constante dieléctrica no se constituye en un resultado a alcanzar y de ninguna manera pretenden abarcar *"todas las alternativas presentes y futuras que lleguen a este resultado"*, tal como lo señala el Señor Examinador, toda vez que para la persona versada en la materia resultaría evidente que el valor particular de constante dieléctrica es una característica esencial de la invención, que está circunscrita a lo definido previamente dentro de la misma reivindicación, y que permite diferenciar las partículas compuestas reclamadas de aquellas del arte previo.

En efecto, **la presente solicitud no pretende reclamar cualquier partícula compuesta que posea ese valor de constante dieléctrica, sino que se hace referencia específicamente a aquellas partículas que cumplan con la condición adicional de tener un tamaño de partícula dado y estar constituidas de un agente de pantalla solar orgánico disperso en una resina polimérica la cual se obtiene por condensación de grupos ácido carboxílico.**

Así mismo, me permito resaltar que para la persona versada en la materia resultaría evidente que dicha constante dieléctrica se constituye en un parámetro medido a las partículas, es decir una característica intrínseca de estas, que permite su completa descripción y diferenciación de lo existente.

Es decir, **esta característica particular deja por fuera del alcance de la protección a cualquier partícula que aun teniendo un compuesto orgánico que**

sirve de pantalla solar disperso en una resina polimérica que contenga ácidos carboxílicos no posea específicamente un valor de constante dieléctrica dentro del rango establecido, lo que, contrario a lo afirmado por el Señor Examinador, restringe la reclamación, delimitando y definiendo de forma precisa la materia reclamada.

Sumado a esto, me permito resaltar que dentro de la práctica de las patentes es aceptado el caracterizar un producto por sus parámetros, especialmente cuando no puede definirse completamente de otra manera, tal como por ejemplo lo señala ese Despacho en su ya referenciado *"Instructivo Examen De Solicitudes De Patentes de Invención y Modelo de Utilidad"*:

"2.6.5.9 Definición por parámetros

Los parámetros son valores característicos de propiedades mensurables (por ejemplo el punto de fusión), o definidos como combinaciones matemáticas de varias variables.

El examinador no permitirá la caracterización de un compuesto químico solamente por sus parámetros, a menos que la invención no se pueda definir de otra manera." (Página 42, resaltado fuera de texto).

De esta forma, la reivindicación 1, tal como ha sido presentada, es totalmente clara la referirse a las partículas compuestas que son objeto de la presente solicitud.

(d) Finalmente el Señor examinador señala que el término *"al menos parcialmente"* incluido dentro de la reivindicación 5 haría que esta no fuera concisa.

Tomando en consideración esta objeción, me permito manifestar que el solicitante **ha modificado la mencionada reivindicación 5**, de manera que se elimine esta expresión, clarificando que la resina polimérica se encuentra total o parcialmente constituida por poliamidas, lo que, como sería evidente para la persona versada en la materia, implica que dicha resina puede ser un homopolímero de poliamida o un copolímero donde uno de los comonómeros forma una poliamida.

Consecuentemente, a la luz de todo lo discutido anteriormente y de la modificación realizada sobre la reivindicación 5, me permito resaltar que el capítulo reivindicatorio modificado es totalmente claro y conciso al reclamar las partículas compuestas que son objeto de la presente solicitud, y por lo tanto dicho capítulo supera completamente las objeciones presentadas por el Señor Examinador a este respecto y se enmarca en su totalidad dentro de lo exigido por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

4. NIVEL INVENTIVO.

Finalmente, el Señor Examinador considera que las partículas compuestas reclamadas por la presente solicitud resultarían evidentes a la luz de las enseñanzas de los documentos **US 6,685,966 (D1)** y **US 2004/0126336 (D2)**.

A este respecto el Señor Examinador indica que la única diferencia entre las partículas de la invención y aquellas de D1 es el grupo ácido carboxílico en la resina polimérica, pero que este tipo de polímeros son empleados en D2, por lo que resultaría evidente para la persona versada en la materia combinar las enseñanzas de estos documentos y así obtener la materia reclamada por la presente invención.

Sobre este particular me permito resaltar que las enseñanzas de los documentos citados de ninguna manera podrían conducir de manera indefectible a las partículas compuestas de la invención, y mucho menos a predecir sus ventajosas propiedades de factor de protección y estabilidad UV.

Es así como, D1 revela partículas compuestas que comprenden un núcleo basado en al menos un polímero orgánico en el cual se dispersa al menos un material orgánico hidrofóbico, una capa intermedia de al menos un hidróxido de metal alcalino térreo y un recubrimiento externo inorgánico.

En este sentido me permito resaltar que dentro de las partículas de D1 el material activo está presente únicamente en el núcleo y está protegido del ambiente externo para facilitar su liberación de manera controlada. Contrario a lo anterior, y tal como se ha discutido a lo largo del presente memorial, la solicitud en estudio revela partículas en las cuales el agente de pantalla solar preferiblemente está disperso en la resina polimérica, y no posee ninguna clase de recubrimiento externo inorgánico para proteger los agentes de pantalla solar.

Así mismo, me permito resaltar que el documento D1 no se refiere de ninguna manera a la necesidad de tener una constante dieléctrica particular y mucho menos dentro del rango que es considerado en la reivindicación 1 de la presente solicitud.

En este sentido me permito llamar la atención a ese Despacho al hecho que dicha constante dieléctrica es una característica esencial de la invención, tal como se demuestra dentro de la descripción de la solicitud, toda vez que la actividad de pantalla solar y la fotoestabilidad pueden ser incrementadas al manipular el valor de la constante dieléctrica.

En efecto, como se ha discutido anteriormente, dentro de la Tabla II de las páginas 19 y 20 de la descripción de la solicitud se demuestra que al evaluar el factor de protección (SPF) con respecto a la constante dieléctrica para las partículas de la invención, al tener un valor mayor de constante dieléctrica se tiene un mayor valor de SPF. Es así como la Fórmula 7 tiene la constante dieléctrica más baja (6) y un SPF de sólo 9, mientras que en la Fórmula 5 al incrementar el valor de constante dieléctrica de las partículas compuestas de la invención a 8.05, el valor de SPF incrementa sustancialmente hasta 14. De manera similar para las Fórmulas 4 y 6, con valores respectivos de constante dieléctrica de 8.59 y 8.96, se incrementa el valor de SPF a 18.

Así mismo, la fotoestabilidad se ve también afectada por la constante dieléctrica, tal como lo resume la Tabla III de la página 20 de la descripción de la solicitud. Dicha Tabla III muestra que la fotoestabilidad de las partículas compuestas es mayor a medida que aumenta la constante dieléctrica, teniendo la Fórmula 7 (constante dieléctrica = 6) una fotoestabilidad de apenas $8.8 \text{ FPM}/(\text{FPM})_{\text{intr}}$, mientras que las Fórmulas 4 y 6 (con valores de constante dieléctrica de 8.59 y 8.96 respectivamente) tienen una fotoestabilidad de $15 \text{ FPM}/(\text{FPM})_{\text{intr}}$ y $15.1 \text{ FPM}/(\text{FPM})_{\text{intr}}$, y la Fórmula 5, con un valor intermedio de constante dieléctrica (8.05) tiene una fotoestabilidad intermedia de $12.3 \text{ FPM}/(\text{FPM})_{\text{intr}}$, lo que comprueba la correlación directa entre dicha constante dieléctrica y la fotoestabilidad.

De otra parte, el documento D2 revela composiciones que comprenden un agente de pantalla solar y un copolímero de silicona-poliamida, las cuales pueden estar presentadas en cualquier forma, preferiblemente en forma de gel o emulsión. Sin embargo, dicho documento no sugiere de ninguna manera partículas compuestas y mucho menos partículas que posean todas las características de aquellas que hacen parte de la presente invención.

En conexión con lo anterior me permito resaltar que el solicitante ha demostrado que no es lo mismo tener el agente de pantalla solar y el polímero mezclados dentro de la composición, que incluirlos como una partícula compuesta como la que es parte de la presente invención, tal como se evidencia al comparar las Fórmulas 4 y 8 reveladas dentro de la descripción de la presente solicitud.

En efecto, si se observan los ingredientes y las cantidades de dichas Fórmulas 4 y 8 la persona versada en la materia reconocería que estas son idénticas excepto por el hecho que el agente de pantalla solar (OMC) no está encapsulado dentro del Sylvaclear PA 1200 para formar partículas compuestas en la Fórmula 8 mientras que la Fórmula 4 sí incluye partículas compuestas. Los resultados obtenidos muestran que la mencionada Fórmula 4 posee un valor de SPF de 18, el cual es mucho mayor que el

de la Fórmula 8 ($SPF=8$), comprobando el efecto inesperado que se obtiene gracias a las partículas compuestas de la invención.

Como consecuencia de lo anterior, **a pesar del hecho que D2 revele el empleo de copolímeros que comprende poliamidas para la formulación de agentes de pantalla solar, estas revelaciones no son suficientes para que la persona versada en la materia obtenga las partículas compuestas de la invención, máxime cuando D2 no indica la importancia de formar dichas partículas.**

Sumado a lo anterior, **el documento D2 es completamente silencioso con respecto a la constante dieléctrica de los componentes allí empleados, por lo que tampoco brinda herramientas para que la persona versada en la materia considere este como un factor importante para ser tomado en cuenta cuando se está realizando la formulación del agente de pantalla solar.**

Por lo tanto, me permito resaltar que las enseñanzas de los documentos citados no pueden conducir a que la persona versada en la materia obtenga sin lugar a dudas las partículas compuestas de la presente invención, toda vez que dichos documentos no sugieren las propiedades mejoradas en SPF y fotoestabilidad de dichas partículas, y mucho menos evidencian que estos factores estarían directamente relacionados con el valor de la constante dieléctrica de las partículas.

En conexión con lo discutido anteriormente, me permito referirme al señalamiento que hace el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con respecto a las definiciones de "obvio" y "evidente" en la evaluación del Nivel Inventivo de una solicitud de patente¹:

"Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente consiste en la "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda". De forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, PROCESO 192-IP-2005

necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado."

Dentro de este marco de ideas y a la luz de los argumentos expuestos en el presente memorial, me permito resaltar que al no "saltar a la vista de manera clara y directa" a partir de los documentos D1 y D2 partículas compuestas que posean todas y cada una de las características de aquellas que son objeto de la presente invención y al no tenerse "certeza clara y manifiesta" a partir de las enseñanzas de dicho documento que estas partículas brindarían de manera ventajosa un alto factor de protección solar y una mejorada fotoestabilidad del agente de pantalla solar, es claro que el Nivel Inventivo de la solicitud en estudio con respecto al arte previo más cercano.

5. **CONCLUSIÓN.**

Para finalizar me permito resaltar en virtud de los argumentos discutidos en el presente memorial y a la luz de las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, se estableció que la reclamación de las partículas compuestas de la invención es totalmente clara y concisa, cumpliendo así con lo exigido por la Decisión Andina 486 de 2000.

Por otro lado, me permito señalar que a la luz de lo discutido en este escrito con respecto al arte previo citado, D1 y D2, se estableció de manera incontrovertible que las partículas compuestas que son objeto de la presente invención no pueden ser consideradas evidentes con respecto a las enseñanzas de estos documentos, toda vez ni D1 ni D2 sugieren partículas compuestas de un agente de pantalla solar y una resina polimérica con un cierto valor de constante dieléctrica, y mucho menos indican las propiedades ventajosas que dichas partículas proporcionan, por lo que resulta innegable el Nivel Inventivo que conlleva la solicitud en estudio.

6. Anexo me permito presentar:

- (i) Copia de las páginas **23** y **24** que corresponden al **capítulo reivindicatorio modificado**, tal como se discutió en el presente memorial, constituido por **11** reivindicaciones; y
- (ii) Recibo número 13-0021792, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de la tasa que causa la reivindicación **11** presentada junto con este memorial.

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

7. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE

T. P. 53.215

Dirección para Notificaciones: notificacionespatentes@lloredacamacho.com

REIVINDICACIONES

1. Partículas compuestas que comprenden un agente de pantalla solar orgánico dispersado en una resina polimerizada por condensación, teniendo las partículas compuestas un tamaño de partícula promedio en el rango de 10 a 2.000 nm, teniendo la resina polimerizada por condensación grupos de ácido carboxílico, y en donde las partículas compuestas tienen una constante dieléctrica en el rango de 6.5 a 18.
2. Partículas compuestas de acuerdo con la reivindicación 1 en donde la constante dieléctrica está en el rango de 7 a 15.
3. Partículas compuestas de acuerdo con la reivindicación 2 en donde la constante dieléctrica se encuentra en el rango de 8 a 12.
4. Partículas compuestas de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en donde el agente de pantalla solar se selecciona del grupo que consiste de 2-etilhexil-p-metoxicinamato, 4,4'-t-butilmetoxidibenzoilmetano, 2-hidroxi-4-metoxibenzofenona y mezclas de los mismos.
5. Partículas compuestas de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en donde la resina polimerizada por condensación está formada parcialmente o totalmente de poliamidas.
6. Partículas compuestas de acuerdo con la reivindicación 5 en donde la resina es una polialquilenoxipoliámidas.
7. Partículas compuestas de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en donde la resina tiene un número ácido en el rango de 3 a 15.
8. Partículas compuestas de acuerdo con la reivindicación 7 en donde la resina tiene un número ácido en el rango de 5 a 14.
9. Partículas compuestas de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en donde el agente de pantalla solar orgánico y la resina están presentes en una relación en peso relativa de 5:1 a 1:10.

10. Partículas compuestas de acuerdo con la reivindicación 9 en donde el agente de pantalla solar orgánico y la resina están presentes en una relación en peso relativa de 1:1 a 1:3.

11. Una composición cosmética que comprende las partículas compuestas de cualquiera de las reivindicaciones precedentes y es formulada como una emulsión aceite en agua.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 13 - 0021792

Bogotá D.C., Marzo 04 de 2013 - 16:39:55

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A. NI 830.022.145

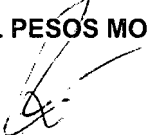
*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	495400953	04/03/2013	10.935.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVCIOS ADMINISTRATIVOS	30.000.00	30.000.00
				\$30.000.00
			=====	

SON: **TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-161108- -00005-0000

Fecha: 2013-03-15 16:53:18 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 4 de 2013 - 16:40:02